

LISTA DE ASISTENCIA A REUNION Y/O CAPACITACIÓN

CODIGO VERSION	FR-PE-RG-01 TERCERA
FECHA	sep-20
PAGINAS	1/1

Tema:		Presencial		Virtual		Alternancia	
Objetivo:		Lugar:	AREA	Pnente:	N° de teléfono	H. Inicio:	H. Final:
Alcance:		AREA		CORREO		FIRMA	
Metodología:							
Fecha:	28-01-2021						
NOMBRE Y APELLIDO							
1	Juan Castro Cruz	Andes			213412321		
2	Yvonne Hernandez	Gerencia			3102327240		
3	Donatiano						
4	Yvonne Hernandez	Gerencia					
5	Yvonne Hernandez	Gerencia					
6	Yvonne Hernandez	Gerencia					
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Responsable de la R/o Capacitación.

Firma del Líder

¡Creciendo para todos, con calidad!

Calle 16 Avenida La Popa Teléfono: 5 71 23 39 Fax: 5 74 84 51

E-mail: gerencia@hrplopez.gov.co

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: Doctores:

MAGRETH SANCHEZ BLANCO- Subgerente Financiera
LUIS ABDON PEREZ ANGARITA (E) - Coordinador Asistencial
JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ -Gerente
Miembros de Comité de Conciliación

Invitado:

ISIDRO GOMEZ - Asesor de Control Interno

De: JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE - Asesor de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico

Ref.: Reunión de Comité de Conciliación Ordinario

Atento Saludo;

Por medio de la presente me permito convocarlos a una reunión de Comité de Conciliación en la Gerencia de la ESE el día 28 de enero de 2021 a las 03:00 pm con el fin de tratar el siguiente tema.

ORDEN DEL DIA

1. ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES:

- Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la señora Aura Maria Jimenez Cortes en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del Cesar, ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos.

2. CIERRE

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Asesor en Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	1 / 5

FECHA: DD:28 MM: 01 AA: 2021

LUGAR: GERENCIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO

ACTA No. 002 DE 2021 - COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

TEMA DE REUNION: Presentación y discusión de los asuntos radicados ante el Comité de Conciliación

HORAS PROGRAMADAS: 1 hora

HORA DE INICIO: 03:00 P.M.

HORA FINALIZACIÓN: 04:00 PM.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Coordinador Asistencial (E)	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO

INVITADOS DEL COMITÉ DE CONCILIACION DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

JEFE DE CONTROL INTERNO	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO
-------------------------	---------------------------

En la ciudad de Valledupar, y realizada la convocatoria de los asistentes, se reunieron en la oficina de gerencia los miembros del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y su invitado.

Seguidamente el Doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE, actuando como Secretario Técnico del Comité de Conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, procede a realizar llamado a lista de los miembros del mismo, para verificar la asistencia y el quórum necesario para debatir y decidir, encontrándose presentes los que se indican:

Cargo	Nombre	Asistencia
Gerente	JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ	SI
Subgerente Financiero	MAGRETH SANCHEZ BLANCO	SI
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE	SI
Coordinador Asistencial	LUIS ABDON PEREZ ANGARITA	SI
Jefe de Control Interno	ISIDRO LUIS GOMEZ REDONDO	SI

Luego del llamado a lista de los miembros del Comité de Conciliaciones, y una vez verificada la existencia del quórum para discutir y decidir, el gerente le ordena al doctor JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE que le de lectura al orden del día para someterlo a consideración, quien procede según lo indicado, así:

ORDEN DEL DIA

1. Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la señora Aura Maria Jimenez Cortes en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del César, ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos.
2. PROPOSICIONES Y VARIOS.
3. CIERRE

 <p>HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ <i>Creando para todos con calidad</i></p>	ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002	CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
		VERSIÓN	01
		FECHA	28/01
		HOJA	2 / 5

Leído el orden del día, los miembros del comité de conciliaciones lo aprueban.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Presentación por parte del secretario técnico del Estudio sobre viabilidad de conciliación respecto de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por la señora Aura Maria Jimenez Cortes en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del Cesar, ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos

I. DE LAS PRETENSIONES

En el proceso de la referencia se pretende por la parte de la demandante que se declare la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual se niega a realizar la reliquidación de las cesantías, intereses de las cesantías, primas, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales, el pago de la prima de antigüedad y demas acreencias laborales de la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, y así mismo se proceda a declarar la existencia de un contrato realidad de trabajo.

II. ARGUMENTOS PRESENTADOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Sostiene en los hechos de la solicitud de conciliación que la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, nació el 18 de marzo de 1960, a la fecha tiene 60 años de edad, que la parte convocante laboro a favor de los convocados Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, desde el año 2008 hasta el año 2019 desempeñandose como auxiliar de enfermería en el pabellón psiquiátrico o en el área de urgencia, la convocada Asociación Sindical de Enfermeras y Auxiliares del Cesar, figuro siempre como intermediario para ocultar mediante maniobras jurídicas la verdadera relación laboral que existía entre la convocante y la convocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez.

Indica la convocante haber laborado siempre a favor de la convocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, que a pesar de laborar siempre a favor de la conovocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, dentro de sus instalaciones a partir del año 2008, empezaron a realizar los aportes a seguridad social con el nombre de la conovocada ASONAC.

Relata la convocante que a pesar de cumplir con las mismas funciones y estar al servicio de la convocada Hospital Rosario Pumarejo de Lopez, empezaron a desmejorar sus acreencias laborales, que a partir del año 2008, a la convocante dejaron de pagarle horas extras, recargos nocturnos, los dominicales, recargo de festivos, y primas, y primas de vacaciones.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	3 / 5

Manifiesta la convocante que trabajaba ocho horas de día y doce horas de noche, y se le otorgaba solo un día de descanso, cada tres días de noche, por doce horas de lunes a lunes, el cargo en el cual se desempeñaba la convocante era de auxiliar de enfermería, en el área de urgencia o en el pabellón psiquiátrico.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y CONCEPTO

Considera esta defensa judicial que frente al caso objeto de estudio sea lo primero manifestar que las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación de la referencia están llamadas a NO ser conciliadas, en la medida que no existe entre la demandante y la E.S.E. Rosario Pumarejo de López una relación laboral y aquellas de las que solicita reliquidación por vinculación directa desde 1980 hasta el 2006 se encuentra prescritas.

Se procede a exponer:

- Inexistencia de la relación Laboral.

No es viable que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, suscriba acuerdo conciliatorio alguno, por los derechos laborales reclamados por la parte convocante, en la medida que estos son inherentes a la existencia de una relación laboral que no se encuentra probada dentro de la solicitud referenciada.

Es de notar, que, para la existencia de una relación laboral, debe concurrir unos elementos, los cuales son, la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, los cuales al comparar dentro de la realidad expuesta al conflicto no se cumplen.

No es de desconocer que la señora Aura María Jiménez Cortez, prestó sus servicios a las actividades de enfermería, empero, la misma no se vinculó por la E.S.E. sino por una asociación sindical, la cual, de acuerdo a la normativa vigente, es decir, el Decreto 1429 del 2010, hace inexistente una relación laboral, y es que ello, cobra importancia al encontrar que la relación que asiste a un afiliado partícipe y a una asociación sindical es una relación igualitaria, sin que para ello medie una subordinación continuada.

Encontramos que si bien, se prestó un servicio a favor de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, como enfermera no deja de serlo que la misma no recibió una subordinación por parte de la E.S.E., pues, inicialmente la misma se encuentra vinculada por intermedio de la Asociación Sindical de Enfermeras y Auxiliares del Cesar – ASENAC y que la relación que medio en la misma fue de afiliados partícipes como lo dispone la norma.

Aduce la convocante que esta tenía una relación laboral, al encontrar que esta cumplía horarios y trabajaba hora extras y festivos, empero, ello, como en forma reiterada lo ha manifestado la jurisprudencia imperante, no da lugar a que se entienda la existencia de una subordinación continuada. Se cita la sentencia de fecha 18 de mayo del 2017, de radicación 66001-23-33-000-2013-00408-01(0090-15) y Consejera Ponente; SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, en la cual se expresó que:

"Debe señalarse que <la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. Es decir, que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	4 / 5

las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran de coordinación entre las partes, para el desarrollo del contrato.> Por ende, el cumplimiento de horario, el desplazamiento a cierto lugar de trabajo y la asistencia a reuniones; se aprecian como parámetros naturales y lógicos de la coordinación existente para llevar a un buen término el contrato de prestación de servicios suscrito." (Negrilla fuera de texto original.)

Por ende, el cumplimiento de un horario no puede entenderse como subordinación sino como actividades de coordinación, facultad y obligación que tiene la administración a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio, en el caso que nos ocupa de salud.

Es así, como al evidenciarse la suscripción de contratos colectivos sindicales, aportados como anexos al escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, queda claro que no se configuran los elementos constitutivos de un Contrato de Trabajo, por ende, la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, en ningún momento transgredió los derechos que alega la convocante, están siendo vulnerados, maxime, cuando su vinculación no es directa con esta Entidad Hospitalaria, lo que nos lleva a concluir que no está llamada a responder por las pretensiones que allega la señora Jiménez Cortes con escrito de conciliación, máxime cuando la convocante, bajo su voluntad libre y expresa, decidió ser afiliada partícipe de esta Asociación para ejecutar Contratos Sindicales.

Imposibilidad de reliquidación de acreencias asistenciales y laborales por prescripción.

Ahora bien, en lo concerniente a las acreencias laborales que aduce el demandante deben ser reliquidadas me es menester informar que conllevan a la conclusión anteriormente planteadas, de que no es viable que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, realice acuerdo conciliatorio alguno, al respecto, ello toda vez que las mismas se encuentra prescritas.

Tal como lo aduce la convocante, su vinculación directa con la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, se da por terminada el para el año 2006, y la misma presenta solicitud de reliquidación con fecha del 02 de diciembre del 2020, fecha para la que han transcurrido 14 años desde que se hizo exigible el derecho, al que aduce serle atribuible.

Es de anotar, que la prescripción de las acreencias o derechos laborales es trienal, es decir, que deben ser reclamadas dentro de los 3 años siguientes a la causación del derecho, los cuales, en forma clara, superan dicho termino al no solicitarse en debida forma y oportunidad por la convocante.

La sentencia de Unificación de fecha del 25 de agosto del 2016, de radicado 0085-14 y consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, de la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la que se expresa:

"Cuando se pretenda el reconocimiento de una relación laboral y por ende el pago de las prestaciones que de ella se derivan, en aquellos casos de la prevalencia de la primacía sobre la forma, se debe acudir a la entidad a reclamar dentro de los tres (3) años siguientes que se contabilizan desde la fecha de terminación del vínculo contractual. Por tanto, quien no acude oportunamente a presentar la correspondiente reclamación, se le sanciona con la prescripción. (...)."

Visto así, mal haría la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, realice o suscriba acuerdo conciliatorio alguno sobre acreencias laborales que claramente fueron afectados por el fenómeno de la prescripción, al encontrar que se supera por mucho el tiempo para reclamar los mismos, es decir, 3 años.



ACTA DE REUNIÓN DE COMITÉ DE CONCILIACION ORDINARIA No. 002

CÓDIGO	FR-PC-SI-01-03
VERSIÓN	01
FECHA	28/01
HOJA	5 / 5

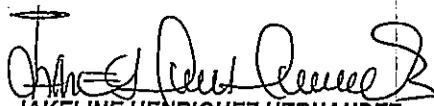
En los términos anteriores dejó rendido el concepto jurídico el apoderado de la ESE, De acuerdo con lo esbozado y antes mencionado, me es de recomendar a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López que NO se suscriba acuerdo conciliatorio al estar frente a la inexistencia de las acreencias reclamadas por estar prescritas las anteriores al año 2006.

CONCLUSION: Así las cosas, consideran los miembros del comité de conciliación de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López que NO SE CONCILIARA, dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial, promovida por la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, en contra de Hospital Rosario Pumarejo De López E.S.E y Asociación Sindical de Auxiliares y Enfermeras del Cesar ante la Procuraduría 123 Judicial II Para Asuntos Administrativos, de acuerdo con lo expuesto en la discusión del tema. Decisión que fue aprobada por todos los miembros del comité de conciliación

CIERRE

Agotado el orden del día y no habiéndose hecho las proposiciones y varios, la Doctora JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ Gerente declara terminada la reunión y ordena levantar el acta correspondiente.

En constancia de todo lo discutido y decidido en la reunión del Comité de Conciliación se plasma en el presente documento, se firma por el presidente y secretario técnico del comité de conciliaciones de la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.


JAKELINE HENRIQUEZ HERNANDEZ
Gerente
Presidente


JAIRO ENRIQUE CASTRO VALLE
Asesor de OCID y Apoyo Jurídico
Secretario Técnico

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º E-2020-657065 de 2/12/2020	
Convocante:	AURA MARIA JIMENEZ CORTES
Convocado:	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ – ASOCIACIÓN SINDICAL DE AUXILIARES Y ENFERMERAS DEL CESAR
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Pretensión principal:	solicito al Hospital Rosario Pumarejo De López, Y Asociación Sindical De Enfermeras Y Auxiliares Del Cesar, declarar la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual se niega a realizar la reliquidación de las cesantías, intereses de la cesantías, primas, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales, el pago de la prima de antigüedad y demás acreencia laborales de la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, y así mismo se proceda a declarar la existencia de un contrato realidad de trabajo
Cuantía:	\$ 105.340.000

Valledupar, cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La Procuraduría 123 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015².

Que en la Resolución 0462 del 30 de noviembre de 2020 resolvió suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la atención presencial al público en lo concerniente a las solicitudes y celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por AURA MARIA JIMENEZ CORTES, el día 02 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Reconocer personería al (la) doctor (a) ELVIA PEREZ JIMENEZ, para actuar en calidad de apoderado del convocante.

TERCERO: Señalar la hora 04:00 p.m. del día 04 de febrero de 2021, para la celebración de la audiencia de conciliación.

¹CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antíguo artículo 6º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-003	Página	2 de 2

CUARTO: Previo a la celebración de la audiencia de conciliación el Secretario Técnico del comité de conciliación y/o apoderado especial de la parte convocada, deberá allegar certificación o acta del Comité de Conciliación en la que se expongan la decisión del Comité de Conciliación; aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligado a ello, deberá aportar la certificación del representante legal, respecto a la posición de la entidad.

De igual forma el apoderado especial, deberá aportar copia escaneada de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado, así como poder especial que lo faculte para defender los intereses de su representada.

QUINTO: De la decisión tomada por el Comité de Conciliación, se correrá traslado al apoderado del extremo convocante, a fin que a través de correo electrónico manifieste su postura respecto de la decisión tomada por la entidad convocada.

SEXTO: Para la fecha y hora de la audiencia las partes estarán en condiciones de conectividad y disponibilidad, a efectos de atender cualquier contingencia que guarde relación con la celebración y cierre de la presente audiencia de conciliación, para lo cual de manera previa deberán aportar número de celular y el correo electrónico del abogado que atenderá la audiencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERARDO ARMENTA ALONSO
 Procurador 123 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 123 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

SOLICITUD DE CONCILIACION EXTRA JUDICIAL ANTE LA PROCURADURIA

1 mensaje

elvia jimenezperez <elviajimenez@outlook.es>

29 de diciembre de 2020, 10:29

Para: "notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co" <notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co>

3 adjuntos

 ANEXO DE AURA JIMENEZ.pdf
26618K

 poder PROCURADURIA AURA MARIA PDF.pdf
166K

 solicitud de conciliacion extra judicial procuraduria Aura Maria PDF.pdf
305K



ELVIA JIMENEZ PEREZ.

Correo: elviajimenez@outlook.es.

Teléfono: 3116296489.

Señor:

PROCURADOR JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. Poder Solicitud de Conciliación.

Convocante: AURA MARIA JIMENEZ CORTES.

Convocada: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR

AURA MARIA JIMENEZ CORTES, mayor, vecina y residente en Valledupar – Cesar, identificada con C.C. N°49729280 expedida en Valledupar (Cesar), respetuosamente acudo ante esta Honorable Corporación, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora ELVIA JIMENEZ PEREZ, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.065.650.646 de Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 285106 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, de conformidad con la Ley 1285 de 2009, presente ante usted Solicitud de Conciliación Extra Judicial contra HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, representada legalmente por ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR, representados por los Doctores ANGELICA GUTIERREZ GUERRA, Y SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA, respectivamente o quien haga sus veces al momento de notificarse la Solicitud de la Conciliación, para efectos de concertar fecha y hora con el objeto que se declare la existencia de contrato realidad entre la convocada Hospital rosario Pumarejo de lopez y consecuentemente se reconozca y pague las horas extras, recargos nocturnos, dominicales, las prestaciones sociales, tales como Cesantías, Interés de Cesantías, Primas de Servicio, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad, reliquidación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como la respectiva Indexación de los dineros reconocidos, y demás derechos dejados de cancelar.

Faculto a mi apoderada para pedir, demandar, recibir, conciliar, contestar demanda de Reconvención, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, así mismo para solicitar el cumplimiento de lo Conciliado, en caso de resultar favorable y presentar las acciones necesarias para conseguir el pago de la conciliación, producto de la presente Solicitud en caso en que fuese favorable, y demás recursos de ley.



ELVIA JIMENEZ PEREZ.
Correo: elviajimenez@outlook.es.
Teléfono: 3116296489.

Dígnese, señor Procurador, reconocer personería a mi apoderada en los términos aquí consignados.

Del señor Procurador,

Atentamente,

AURA MARIA JIMENEZ CORTES.
C.C. 49729280 de Valledupar.

ACEPTO:

ELVIA JIMENEZ PEREZ.
C.C.1.065.650.646 de Valledupar.
T.P.285106 del C.S. de la J.



ELVIA JIMENEZ PEREZ.
Correo: elviajimenez@outlook.es.
Teléfono: 3116296489.

Señor:
**PROCURADOR JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE VALLEDUPAR-
CESAR (REPARTO).**

E. S. D.

Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, ART 161 LEY 1437 DE 2011.
**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, ART 138 LEY
1437 DE 2011.**
Convocante: AURA MARIA JIMENEZ CORTES
**Convocado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, ASOCIACIÓN SINDICAL DE
ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR**

ELVIA JIMENEZ PEREZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.650.646 expedida en Valledupar, Cesar, con Tarjeta Profesional No. 285106 del Consejo Superior de la Judicatura, Vecina de esta ciudad, actuando en nombre y representación de la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, igualmente mayor de edad, de conformidad con el poder adjunto, comedidamente solicito a su despacho proceda al señalamiento de fecha y hora con el propósito de celebrar una Audiencia de Conciliación Extrajudicial, la cual deberá surtirse con citación y presencia del representante legal de ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, representado legalmente por los Doctores ANGELICA GUTIERREZ GUERRA, Y SILVESTRE LUIS GONZALEZ GUERRA, respectivamente, o quien haga sus veces o en su defecto tener dicho trámite como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD para instaurar la correspondiente ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del acto ficto o presunto mediante el cual las convocadas se han negado a reconocer, las acreencias laborales a favor de mi poderdante, correspondiente a cesantías, intereses sobre la cesantías, horas extras, vacaciones, prima de vacaciones, pago de horas extras, y demás acreencias laborales las cuales deben ser reliquidadas conforme a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Señora AURA JIMENEZ CORTES, nació el 18 de marzo de 1960, a la fecha cuenta con sesenta años de edad.

SEGUNDO: Mi mandante laboro a favor de las convocada Hospital Rosario Pumarejo De López, desde el año 2008 hasta el año 2019 desempeñándose como auxiliar de enfermería en el pabellón psiquiátrico o en el área de urgencia.



ELVIA JIMENEZ PEREZ.

Correo: elviajimenez@outlook.es.

Teléfono: 3116296489.

TERCERO: la convocada ASOCIACION SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR, figuro siempre como intermediaria para ocultar mediante maniobras jurídicas la verdadera relación laboral que existía entre mi poderdante y la convocada Hospital Rosario Pumarejo De López.

CUARTO: Mi poderdante manifiesta haber laborado siempre a favor de la convocada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.

QUINTO: manifiesta mi poderdante que a pesar de laborar siempre a favor de la convocada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, dentro de sus instalaciones a partir del año dos mil ocho 2008, empezaron a realizar los aportes a seguridad social con el nombre de la convocada ASONAC.

SEXTO: Manifiesta mi poderdante que a pesar de cumplir las misma funciones y estar al servicio de la convocada HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, empezaron a desmejorar sus acreencias laborales.

SEPTIMO: A partir del año 2008, a mi poderdante dejaron de pagarle las horas extras, recargos nocturnos, los dominicales, recargo por festivos, y primas, y primas de vacaciones.

OCTAVO: Manifiesta mi poderdante, que trabajaba ocho horas de días y doce horas de noche, y se le otorgaba solo un día de descanso, cada tres días de noche, por doce horas de lunes a lunes.

Noveno: el cargo en el cual se desempeñaba mi poderdante era de auxiliar de enfermería, en el área de urgencia o en el pabellón psiquiátrico.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos anteriormente enunciados solicito al Hospital Rosario Pumarejo De Lopez, Y Asociación Sindical De Enfermeras Y Auxiliares Del Cesar, declarar la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual se niega a realizar la reliquidación de las cesantías, intereses de la cesantías, primas, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales, el pago de la prima de antigüedad y demás acreencia laborales de la señora AURA MARIA JIMENEZ CORTES, y así mismo se proceda a declarar la existencia de un contrato realidad de trabajo, y consecuentemente se proceda:



ELVIA JIMENEZ PEREZ.
Correo: elviajimenez@outlook.es.
Teléfono: 3116296489.

- 1) El reconocimiento y pago de la prima de antigüedad a mi mandante desde el mes de enero del año 2008 hasta la fecha que se resuelva la presente petición.
- 2) La reliquidación de las prestaciones sociales a mi representado tales como cesantías, vacaciones, primas de vacaciones, prima de navidad, donde se le incluya el pago de horas extras, recargo nocturno, dominicales, festivos, vacaciones, prima de antigüedad, .
- 3) La reliquidación del compensatorio de horas extras, y demás acreencias laborales, los cuales deben ser reliquidados y pagados con sus respectivos intereses.
- 4) El reconocimiento y pago de compensatorios a favor de mi mandante desde el año 2008 hasta la fecha.

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La Cuantía la estimo en la suma de ciento cinco millones trescientos cuarenta mil pesos (\$105.340.000), suma esta que resulta de contabilizar los conceptos adeudados a mi mandante:

1. PERIODO A LIQUIDAR: Del año 2008 hasta el día 30 de noviembre del año 2018.

ULTIMO SALARIO \$ 689.455, SALARIO MINIMO MENSUAL PARA EL AÑO 2016.
DIAS LABORADOS: 3.960

CESANTÍAS	\$ 20.000.000.
INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS	\$ 15.724.000.
PRIMAS DE SERVICIO	\$15.800.000.
VACACIONES	\$11.516.000.



ELVIA JIMENEZ PEREZ.
Correo: elviajimenez@outlook.es.
Teléfono: 3116296489.

PRIMA DE VACACIONES	\$2.300.000
HORAS EXTRAS	\$ 35,000.000
HORAS EXTRAS NOCTURNAS	\$35.000.000
DOMINICALES	\$3.000.568.
Festivos	\$2.000.000.
TOTAL	\$ 105.340.000

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. (2) dos folios correspondientes al poder para actuar.
2. (1) un folio correspondiente a la copia de la cédula de ciudadanía de mi mandante.
3. (40) cuarenta folios correspondientes a las planillas de los turnos mensuales asignados por parte de las convocada Asenac a favor del Hospital Rosario Pumarejo De Lopez.
4. (23) veintitrés folios correspondientes a los contratos de trabajo donde participan ambas convocadas (Asenac, y Hospital Rosario Pumarejo de Lopez).
5. (1) un folio correspondiente a la cesantías retiradas de Colfondo, donde se observa que no se me realizaba el reconocimiento y pago de horas extras, recargos nocturnos, pagos de festivos, y dominicales.
6. (1) un folio correspondiente a la renuncia por justa causa en donde mi poderdante alega no recibir el pago oportuno de su salario, y la omisión de pago de las demás acreencias laborales, a las cuales tiene derecho.



ELVIA JIMENEZ PEREZ.

Correo: elviajimenez@outlook.es.

Teléfono: 3116296489.

COMPETENCIA:

En razón a la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio es usted competente.

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA:

1. *Encontramos en el presente caso, agotada la vía gubernativa, puesto que se realizó la solicitud, a través de derecho de petición al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, y este guardo silencio hasta la fecha frente a dicha petición lo que da lugar a interpretar un acto ficto o presunto mediante el cual se niegan a reconocer los derechos de mi poderdante.*

MANIFESTACIÓN JURADA:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento de no haber presentado acción judicial o conciliación extrajudicial con base a los mismos hechos y pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

NORMAS TRANSGREDIDAS

- *Artículos 1, 2, 13, 25, 53, 29, 93 y 229 de la Constitución Política Colombiana y demás normas concordantes.*
- *Rama legislativa del poder público comisión sexta constitucional permanente cuatrienio constitucional 2014 – 2018, salón: José Fernando Castro Caicedo, Legislatura del 20 de julio de 2017 al 20 de junio de 2018, artículo 78 ley 5ª de 1992. Acta. No 018.*



ELVIA JIMENEZ PEREZ.
Correo: elviajimenez@outlook.es.
Teléfono: 3116296489.

NOTIFICACIONES

- *Mi mandante recibirá notificaciones en la carrera 19 N 27 – 40 Primero de mayo, correo electrónico jurco2020@gmail.com.*
- *La suscrita recibirá notificaciones en su despacho o a la dirección de correo electrónico elviajimenez@outlook.es, Teléfono 3116296489.*
- *Al representante legal del hospital rosario Pumarejo de lopez lo podrán notificar al correo electrónico contacto@hrplopez.gov.co, teléfono 5855700, o a la dirección 16 C No. 17 - 141, Valledupar, Cesar*
- *A la convocada ASOCIACIÓN SINDICAL DE ENFERMERAS Y AUXILIARES DEL CESAR Y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, podrá ser notificada al correo electrónico asenacsindical@hotmail.com , o a la dirección carrera 15 N 16-80 , en Valledupar, teléfono: 5747288.*

Atentamente,

ELVIA JIMENEZ PEREZ
C.C. 1.065.650.646 expedida en Valledupar
T. P. 285106 del Consejo Superior de la J.



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.
NIT 900179815-1.
bufetegrupolisal@gmail.com
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar
Teléfono: 5809182
©

Señores
E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.
Oficina Jurídica.
E. S. D.

REF.: Solicitud de Conciliación Extrajudicial.
Convocante: Aura María Jiménez Cortes.
Convocado: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López
y Asociación Sindical de Auxiliares y
Enfermeras del Cesar.
Radicado: E-2020-657065.

AMELIA JUDITH GARCIA MENESES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.064.799.687 de Chiriguaná - Cesar, domiciliada y residiendo en la Ciudad de Valledupar - Cesar, abogada de profesión y portadora de la Tarjeta Profesional No. 292.260 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Abogada Sénior del Grupo Empresarial LISAL, luego comedidamente a su despacho a fines, de rendir informe del proceso remitido con fecha del 2021, haciendo los siguientes pronunciamientos.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Solicitud de conciliación de radicado E-2020-657065 convocada por la señora AURA MARIA JIMENÉZ CORTES contra la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López y la Asociación Sindical de Enfermeras y Auxiliares del Cesar, seguida ante la Procuradora 123 Judicial para Asuntos Administrativos del Circuito Judicial de Valledupar.

II. ACTUACIONES SURTIDAS.

- El día 04 de enero del 2021 se procedió a admitir la solicitud de conciliación referenciada, fijando fecha de audiencia de conciliación extrajudicial con fecha del cuatro (4) de febrero del 2021 a las 4:00 p.m.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Aduce la convocante que presta sus servicios en calidad de empleada pública, al Hospital Rosario Pumarejo de López, durante el lapso comprendido entre el 1 de



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.
NIT 900179815-1.
bufetegrupolisal@gmail.com
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar
Teléfono: 5809182
©

diciembre de 1980 al 30 de diciembre del 2006, devengando un sueldo de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.240.245.00)**.

Manifiesta que fue despedida injustificadamente por la **E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ**, quien posterior a ello, haciendo uso de maniobras jurídicas, la vinculo mediante una Cooperativa que a su condición pagan mucho menos y que se escuda bajo nombres que en nada favorecen a las enfermeras del Cesar, quien en sus conclusiones lo utiliza para evadir una relación laboral, empero esta cumplía horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., de 6:00 p.m. a 6:00 a.m. de lunes a lunes, sin importar si eran días festivos, domingos.

Por último, manifiesta que, durante el interregno laborado, o recibió asignación básica, subsidios de alimentación, horas extras, primas de servicios de junio y diciembre, prima de vacaciones, auxilio de transporte, incluyendo el valor o porcentaje que ocasiona el recargo por horas extras, dominicales y nocturnas.

Que dichos argumentos facticos la conllevan a solicitar:

- Reliquidación de sus acreencias laborales comprendidas en aportes cotizados a pensión, reliquidación y pago de cesantías e incluyendo las horas extras, festivas y dominicales.
- Reliquidación de toda y cada una de sus prestaciones sociales, así como se proceda a realizar el pago de las horas extras y recargo nocturno generados desde el año 2006 hasta la fecha en la cual se realizó su desvinculación.

IV. ANALISIS JURIDICO

Sea lo primero manifestar que las pretensiones contenidas en la solicitud de conciliación de la referencia están llamadas a **NO** ser conciliadas, en la medida que no existe entre la demandante y la **E.S.E. Rosario Pumarejo de López** una relación laboral y aquellas de las que solicita reliquidación por vinculación directa desde 1980 hasta el 2006 se encuentra prescritas.

Se procede a exponer:



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.
NIT 900179815-1.
bufetegrupolisal@gmail.com
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar
Teléfono: 5809182
©

- Inexistencia de la relación Laboral.

No es viable que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, suscriba acuerdo conciliatorio alguno, por los derechos laborales reclamados por la parte convocante, en la medida que estos son inherentes a la existencia de una relación laboral que no se encuentra probada dentro de la solicitud referenciada.

Es de notar, que, para la existencia de una relación laboral, debe concurrir unos elementos, los cuales son, la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación, los cuales al compararse dentro de la realidad expuesta al conflicto no se cumplen.

No es de desconocer que la señora Aura María Jiménez Cortez, presto sus servicios a las actividades de enfermería, empero, la misma no se vinculo por la E.S.E. sino por una asociación sindical, la cual, de acuerdo a la normativa vigente, es decir, el Decreto 1429 del 2010, hace inexistente una relación laboral, y es que ello, cobra importancia al encontrar que la relación que asiste a un afiliado participe y a una asociación sindical es una relación igualitaria, sin que para ello medie una subordinación continuada.

Encontramos que si bien, se presto un servicio a favor de la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, como enfermera no deja de serlo que la misma no recibió una subordinación por parte de la E.S.E., pues, inicialmente la misma se encuentra vinculada por intermedio de la Asociación Sindical de Enfermeras y Auxiliares del Cesar - ASENAC y que la relación que medio en la misma fue de afiliados participes como lo dispone la norma.

Aduce la convocante que esta tenia una relación laboral, al encontrar que esta cumplía horarios y trabajaba hora extras y festivos, empero, ello, como en forma reiterada lo ha manifestado la jurisprudencia imperante, no da lugar a que se entendía la existencia de una subordinación continuada. Se cita la sentencia de fecha 18 de mayo del 2017, de radicación 66001-23-33-000-2013-00408-01(0090-15) y Consejera Ponente; SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, en la cual se expreso que:

"Debe señalarse que <la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores,



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.
NIT 900179815-1.
bufetegrupolisal@gmail.com
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar
Teléfono: 5809182
®

o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. Es decir, que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran de coordinación entre las partes, para el desarrollo del contrato.> Por ende, el cumplimiento de horario, el desplazamiento a cierto lugar de trabajo y la asistencia a reuniones; se aprecian como parámetros naturales y lógicos de la coordinación existente para llevar a un buen término el contrato de prestación de servicios suscrito.” (Negrilla fuera de texto original.)

Por ende, el cumplimiento de un horario no puede entenderse como subordinación sino como actividades de coordinación, facultad y obligación que tiene la administración a efectos de garantizar la adecuada prestación del servicio, en el caso que nos ocupa de salud.

Es así, como al evidenciarse la suscripción de contratos colectivos sindicales, aportados como anexos al escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, queda claro que no se configuran los elementos constitutivos de un Contrato de Trabajo, por ende, la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, en ningún momento transgredió los derechos que alega la convocante, están siendo vulnerados, maxime, cuando su vinculación no es directa con esta Entidad Hospitalaria, lo que nos lleva a concluir que no está llamada a responder por las pretensiones que allega la señora Jiménez Cortes con escrito de conciliación, máxime cuando la convocante, bajo su voluntad libre y expresa, decidió ser afiliada participe de esta Asociación para ejecutar Contratos Sindicales.

- **Imposibilidad de reliquidación de acreencias asistenciales y laborales por prescripción.**

Ahora bien, en lo concerniente a las acreencias laborales que aduce el demandante deben ser reliquidadas me es menester informar que conllevan a la conclusión anteriormente planteadas, de que no es viable que la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, realice acuerdo conciliatorio alguno, al respecto, ello toda vez que las mismas se encuentra prescritas.

Tal como lo aduce la convocante, su vinculación directa con la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, se da por terminada el para el año 2006, y la misma presenta solicitud de reliquidación con fecha del 02 de diciembre del 2020, fecha



GRUPO EMPRESARIAL LISAL S.A.S.
NIT 900179815-1.
bufetegrupolisal@gmail.com
Calle 18 No. 14-74 Valledupar- Cesar
Teléfono: 5809182

para la que han transcurrido 14 años desde que se izo exigible el derecho, al que aduce serle atribuible.

Es de anotar, que la prescripción de las acreencias o derechos laborales es trienal, es decir, que deben ser reclamadas dentro de los 3 años siguientes a la causación del derecho, los cuales, en forma clara, superan dicho termino al no solicitarse en debida forma y oportunidad por la convocante.

La sentencia de Unificación de fecha del 25 de agosto del 2016, de radicado 0085-14 y consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, de la Sala Plena de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en la que se expresa:

“Cuando se pretenda el reconocimiento de una relación laboral y por ende el pago de las prestaciones que de ella se derivan, en aquellos casos de la prevalencia de la primacía sobre la forma, se debe acudir a la entidad a reclamar dentro de los tres (3) años siguientes que se contabilizan desde la fecha de terminación del vínculo contractual. Por tanto, quien no acude oportunamente a presentar la correspondiente reclamación, se le sanciona con la prescripción. (...).”

Visto así, mal haría la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, realice o suscriba acuerdo conciliatorio alguno sobre acreencias laborales que claramente fueron afectados por el fenómeno de la prescripción, al encontrar que se supera por mucho el tiempo para reclamar los mismos, es decir, 3 años.

Por lo expuesto, me es de recomendar.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo esbozado y antes mencionado, me es de recomendar a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López que NO se suscriba acuerdo conciliatorio al estar frente a la inexistencia de las acreencias reclamadas por estar prescritas las anteriores al año 2006.

Para fines pertinentes,

Firma

AMELIA JUDITH GARCIA MENESES
Abogada Sénior. Grupo Empresarial Lisal.